

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 019 2015 00094 00
ACCIÓN	Nulidad y Restablecimiento del derecho – Laboraal
DEMANDANTE:	Sara Villegas Velez representada por Carolina Velez Bolivar
DEMANDADO:	Nación – Mindefensa – Ejercito Nacional
ASUNTO:	Cúmplase lo resuelto por el superior – aprueba liquidación de costas (calculadas por este despacho).
AUTO SUSTANCIACIÓN	311

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 329 del C.G.P, se ordena **obedecer lo resuelto** por el Tribunal Administrativo de Antioquia mediante providencia del once (11) de diciembre de 2019 (fl. 205 y ss) que CONFIRMÓ la sentencia absolutoria proferida por este Despacho el día treinta y uno (31) de octubre de 2016 y **CONDENÓ** en costas de segunda instancia a la parte demandante, las que son liquidadas por este juzgado.

Al ordenarse la condena a la parte DEMANDANTE en costas de segunda instancia, el valor de las agencias en derecho se fijan por este despacho en la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 1.094.728) equivalente al 1% de las pretensiones de la demanda.

Lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 188 del CPACA que ordena en este aspecto aplicar el artículo 365 y 366 del Código General del Proceso, así como en cumplimiento del Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura que establecen las tarifas de las agencias dichas agencias para los procesos Contencioso Administrativos (primera instancia numeral 3.1.2).

Por lo dicho anterior se **APRUEBA** la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, visible en folio precedente.

Notifíquese y cúmplase-

PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO - En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, veinticuatro (24) de mayo de 2021.

LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaria (No requiere firma)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 019 2015 00094 00
ACCIÓN	Nulidad y Restablecimiento del derecho – Laboraal
DEMANDANTE:	Sara Villegas Velez representada por Carolina Velez Bolivar
DEMANDADO:	Nación – Mindefensa – Ejercito Nacional
ASUNTO:	Liquida costas

LIQUIDACION DE COSTAS

Conforme al art. 365 y 366 del C.G.P, se procede a liquidar las costas en el proceso de la referencia así, que deberán ser pagadas por la parte DEMANDANTE a favor del demandada:

GASTOS DEL PROCESO	\$0
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$0
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA ¹	\$ 1.094.728
TOTAL	\$ 1.094.728

LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaria

¹ Cuantía \$109.472.810 (fl. 14) = 1% de la cuantía = \$ 1.094.728

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 019 2015 00190 00
ACCIÓN	Reparación Directa
DEMANDANTE:	Viviana Andrea Gonzalez Botero y otros
DEMANDADO:	Nación- Mindefensa-Policia Nacional
ASUNTO:	Cúmplase lo resuelto por el superior – aprueba liquidación de costas (calculadas por este despacho).
AUTO SUSTANCIACIÓN	310

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 329 del C.G.P, se ordena **obedecer lo resuelto** por el Tribunal Administrativo de Antioquia mediante providencia del nueve (9) de diciembre de 2020 (fl. 115 y ss) que REVOCÓ el numeral primero la sentencia condenatoria proferida por este Despacho el día doce (12) de diciembre de 2017, CONFIRMÓ en lo demás, y CONDENÓ en costas de segunda instancia a la parte demandante, las que son liquidadas por este juzgado.

Al ordenarse la condena a la parte DEMANDANTE en costas de segunda instancia, el valor de las agencias en derecho se fijan por este despacho en la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000) equivalente al 1% de las pretensiones de la demanda.

Lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 188 del CPACA que ordena en este aspecto aplicar el artículo 365 y 366 del Código General del Proceso, así como en cumplimiento del Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura que establecen las tarifas de las agencias dichas agencias para los procesos Contencioso Administrativos (primera instancia numeral 3.1.2).

Por lo dicho anterior se APRUEBA la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, visible en folio precedente.

Notifíquese y cúmplase-

PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO - En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior. Medellín, veinticuatro (24) de mayo de 2021.

LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaria (No requiere firma)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 019 2015 00190 00
ACCIÓN	Reparación Directa
DEMANDANTE:	Viviana Andrea Gonzalez Botero y otros
DEMANDADO:	Nación- Mindefensa-Policia Nacional
ASUNTO:	Liquida costas

LIQUIDACION DE COSTAS

Conforme al art. 365 y 366 del C.G.P, se procede a liquidar las costas en el proceso de la referencia así, que deberán ser pagadas por la parte DEMANDANTE a favor del demandada:

GASTOS DEL PROCESO	\$0
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$0
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA ¹	\$3.500.000
TOTAL	\$3.500.000

LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaria

¹ Cuantía \$350.000.000 (fl. 4) = 1% de la cuantía = \$3.500.000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2021)

RADICADO:	05001 33 33 019 2015 00719 00
ACCIÓN	Nulidad y Restablecimiento de Derecho - Laboral
DEMANDANTE:	MARÍA ELOISA PÉREZ DE DAZA
DEMANDADO:	PENSIONES DE ANTIOQUIA
ASUNTO:	Cúmplase lo resuelto por el superior – archiva sin liquidar costas.
AUTO SUSTANCIACIÓN	307

1. De conformidad con lo preceptuado por el artículo 329 del C.G.P, se ordena obedecer lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia mediante providencia del veintitrés (23) de abril de 2021 (fl. 190 y ss) providencia que REVOCÓ la sentencia condenatoria proferida por este Despacho el día veinticuatro (24) de noviembre de 2017.
2. Por secretaria de esta Sede Judicial no se liquidaron costas (art. 365 CGP numeral 8).

Por lo dicho anteriormente, el Juzgado Diecinueve Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín, **ORDENA el archivo** del expediente sin necesidad de liquidar costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO - En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior. Medellín, veinticuatro (24) de mayo de 2021.

LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaria (No requiere firma)

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA SECRETARIAL

05001 33 33 019 **2015 00719** 00

18 de mayo de 2021

Revisado el expediente se observa que no se condenaron costas en la sentencia de primera instancia; así como tampoco lo hizo el Tribunal Administrativo de Antioquia en la decisión de segunda instancia (numeral segundo – fl.198 vto); no se hallan autos que contengan costas, gastos u honorarios susceptibles de liquidar.



LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 019 2016 00183 00
ACCIÓN	Nulidad y Restablecimiento del derecho – Laboral
DEMANDANTE:	MARIA MIRIAM LOPEZ DE PINEDA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MEDELLIN
ASUNTO:	Cúmplase lo resuelto por el superior – aprueba liquidación de costas (calculadas por este despacho).
AUTO SUSTANCIACIÓN	312

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 329 del C.G.P, se ordena **obedecer lo resuelto** por el Tribunal Administrativo de Antioquia mediante providencia del trece (13) de enero de 2021 (fl. 209 y ss) que CONFIRMÓ el numeral primero de la sentencia absolutoria proferida por este Despacho el día cinco (5) de febrero de 2018, REVOCÓ el numeral segundo para en su lugar condenar en costas de primera instancia a la parte demandante y su vez CONDENÓ a esa misma parte en costas de segunda instancia, las que son liquidadas por este juzgado.

Al ordenarse la condena a la parte DEMANDANTE en costas de primera y segunda instancia en la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$153.800) equivalente al 1% de las pretensiones de la demanda para cada instancia (las agencias en derecho en cada instancia se liquidaron en \$76.900).

Lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 188 del CPACA que ordena en este aspecto aplicar el artículo 365 y 366 del Código General del Proceso, así como en cumplimiento del Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura que establecen las tarifas de las agencias dichas agencias para los procesos Contencioso Administrativos (primera instancia numeral 3.1.2).

Por lo dicho anterior se **APRUEBA** la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, visible en folio precedente.

Notifíquese y cúmplase-

PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO - En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, veinticuatro (24) de mayo de 2021.

Z

LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaria (No requiere firma)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 019 2016 00183 00
ACCIÓN	Nulidad y Restablecimiento del derecho – Laboraal
DEMANDANTE:	MARIA MIRIAM LOPEZ DE PINEDA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MEDELLIN
ASUNTO:	Liquida costas

LIQUIDACION DE COSTAS

Conforme al art. 365 y 366 del C.G.P, se procede a liquidar las costas en el proceso de la referencia así, que deberán ser pagadas por la parte DEMANDANTE a favor del demandada:

GASTOS DEL PROCESO	\$0
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 76.900
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA ¹	\$ 76.900
TOTAL	\$ 153.800

LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaria

¹ Cuantia \$7.690.084 (fl. 16) = 1% de la cuantia = \$ 76.900

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2021)

RADICADO:	05001 33 33 019 2016 0228 00
ACCIÓN	Nulidad y Restablecimiento de Derecho
DEMANDANTE:	MARIELA DEL SOCORRO CASTAÑO MORENO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	Cúmplase lo resuelto por el superior – archiva sin liquidar costas.
AUTO SUSTANCIACIÓN	308

1. De conformidad con lo preceptuado por el artículo 329 del C.G.P, se ordena obedecer lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia mediante providencia del veintiocho (28) de enero de 2021 (fl. 112 y ss) providencia que REVOCÓ la sentencia condenatoria proferida por este Despacho el día treinta y uno (31) de marzo de 2017.
2. Por secretaria de esta Sede Judicial no se liquidaron costas (art. 365 CGP numeral 8).

Por lo dicho anteriormente, el Juzgado Diecinueve Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín, **ORDENA el archivo** del expediente sin necesidad de liquidar costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO - En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior. Medellín, veinticuatro (24) de mayo de 2021.

LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaria (No requiere firma)

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA SECRETARIAL

05001 33 33 019 **2016 00228** 00

18 de mayo de 2021

Revisado el expediente se observa que no se condenaron costas en la sentencia de primera instancia; así como tampoco lo hizo el Tribunal Administrativo de Antioquia en la decisión de segunda instancia (numeral tercero – fl.116 vto); no se hallan autos que contengan costas, gastos u honorarios susceptibles de liquidar.



LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 019 2016 00357 00
ACCIÓN	Nulidad y Restablecimiento del derecho – Laboraal
DEMANDANTE:	MARGARITA ROSA RENDÓN TRUJILLO
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ASUNTO:	Cúmplase lo resuelto por el superior – aprueba liquidación de costas (calculadas por este despacho).
AUTO SUSTANCIACIÓN	314

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 329 del C.G.P, se ordena **obedecer lo resuelto** por el Tribunal Administrativo de Antioquia mediante providencia del nueve (9) de marzo de 2021 (fl. 156 y ss) que CONFIRMÓ la sentencia absolutoria proferida por este Despacho el día veintiocho (28) de febrero de 2018 y su vez CONDENÓ a la parte demandante en costas de segunda instancia, las que son liquidadas por este juzgado.

Al ordenarse la condena a la parte DEMANDANTE en costas de segunda instancia, el valor de las agencias en derecho se fijan por este despacho en la suma de TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$35.248) equivalente al 1% de las pretensiones de la demanda.

Lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 188 del CPACA que ordena en este aspecto aplicar el artículo 365 y 366 del Código General del Proceso, así como en cumplimiento del Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura que establecen las tarifas de las agencias dichas agencias para los procesos Contencioso Administrativos (primera instancia numeral 3.1.2).

Por lo dicho anterior se **APRUEBA** la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, visible en folio precedente.

Notifíquese y cúmplase-

PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO - En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, veinticuatro (24) de mayo de 2021.

LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaría (No requiere firma)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 019 2016 00357 00
ACCIÓN	Nulidad y Restablecimiento del derecho – Laboraal
DEMANDANTE:	MARGARITA ROSA RENDÓN TRUJILLO
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ASUNTO:	Liquida costas

LIQUIDACION DE COSTAS

Conforme al art. 365 y 366 del C.G.P, se procede a liquidar las costas en el proceso de la referencia así, que deberán ser pagadas por la parte DEMANDANTE a favor de la demandada:

GASTOS DEL PROCESO	\$0
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$0
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA ¹	\$35.248
TOTAL	\$35.248

LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaria

¹ Cuantía \$3.524.880 (fl. 16) = 1% de la cuantía = \$35.248

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 019 2016 00419 00
ACCIÓN	Nulidad y Restablecimiento del derecho – Laboraal
DEMANDANTE:	MARIA NELLY OQUENDO PINEDA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MEDELLIN
ASUNTO:	Cúmplase lo resuelto por el superior – aprueba liquidación de costas (calculadas por este despacho).
AUTO SUSTANCIACIÓN	313

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 329 del C.G.P, se ordena **obedecer lo resuelto** por el Tribunal Administrativo de Antioquia mediante providencia del once (11) de agosto de 2020 (fl. 134 y ss) que CONFIRMÓ la sentencia absolutoria proferida por este Despacho el día catorce (14) de agosto de 2017 y su vez CONDENÓ a la parte demandante en costas de segunda instancia, las que son liquidadas por este juzgado.

Al ordenarse la condena a la parte DEMANDANTE en costas de segunda instancia, el valor de las agencias en derecho se fijan por este despacho en la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$191.558) equivalente al 1% de las pretensiones de la demanda.

Lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 188 del CPACA que ordena en este aspecto aplicar el artículo 365 y 366 del Código General del Proceso, así como en cumplimiento del Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura que establecen las tarifas de las agencias dichas agencias para los procesos Contencioso Administrativos (primera instancia numeral 3.1.2).

Por lo dicho anterior se **APRUEBA** la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, visible en folio precedente.

Notifíquese y cúmplase-

PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO - En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior. Medellín, veinticuatro (24) de mayo de 2021.

LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaria (No requiere firma)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 019 2016 00419 00
ACCIÓN	Nulidad y Restablecimiento del derecho – Laboraal
DEMANDANTE:	MARIA NELLY OQUENDO PINEDA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MEDELLIN
ASUNTO:	Liquida costas

LIQUIDACION DE COSTAS

Conforme al art. 365 y 366 del C.G.P, se procede a liquidar las costas en el proceso de la referencia así, que deberán ser pagadas por la parte DEMANDANTE a favor de la demandada:

GASTOS DEL PROCESO	\$0
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$0
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA ¹	\$191.558
TOTAL	\$191.558

LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaria

¹ Cuantía \$19.155.863 (fl. 16) = 1% de la cuantía = \$191.558

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2021)

RADICADO:	05001 33 33 019 2016 00971 00
ACCIÓN	Nulidad y Restablecimiento de Derecho
DEMANDANTE:	JAMES ROGER GONZALES CARTAGENA
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – NACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
ASUNTO:	Cúmplase lo resuelto por el superior – archiva
AUTO SUSTANCIACIÓN	309

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 329 del C.G.P, se ordena obedecer lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia mediante providencia del veintitrés (23) de agosto de 2019 (fl. 640 y ss) providencia que CONFIRMÓ la providencia proferida por este Despacho el día ocho (08) de abril de 2019 en la que se decidió declarar probada la excepción previa de inepta demanda por falta de requisitos formales (no agotamiento de la conciliación prejudicial y caducidad)

Por lo dicho anteriormente, el Juzgado Diecinueve Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín, **ORDENA el archivo** del expediente sin necesidad de liquidar costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO - En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior. Medellín, veinticuatro (24) de mayo de 2021.

LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaria (No requiere firma)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 019 2017 00235 00
ACCIÓN	Nulidad y Restablecimiento de Derecho - Laboral
DEMANDANTE:	ELEONORA DE JESÚS HERRERA HERRERA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	Cumplase lo resuelto por el superior – archiva sin liquidar costas.
AUTO SUSTANCIACIÓN	294

1. De conformidad con lo preceptuado por el artículo 329 del C.G.P, se ordena obedecer lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia mediante providencia del veintisiete (27) de octubre de 2020 (fl. 154 y ss) providencia que MODIFICÓ la sentencia condenatoria proferida por este Despacho el día diez (10) de julio de 2018.
2. Por secretaria de esta Sede Judicial no se liquidaron costas (art. 365 CGP numeral 8)¹.

Por lo dicho anteriormente, el Juzgado Diecinueve Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín, **ORDENA el archivo** del expediente sin necesidad de liquidar costas.

Notifíquese y cúmplase

PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO - En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior. Medellín, veinticuatro (24) de mayo de 2021.

LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaria (No requiere firma)

¹ "Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación".

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA SECRETARIAL

05001 33 33 019 **2017 00235 00**

13 de mayo de 2021

Revisado el expediente se observa que no se condenaron costas en la sentencia de primera instancia; así como tampoco lo hizo el Tribunal Administrativo de Antioquia en la decisión de segunda instancia (numeral tercero – fl.161 vto); no se hallan autos que contengan costas, gastos u honorarios susceptibles de liquidar.



LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 019 2017 00327 00
ACCIÓN	Nulidad y Restablecimiento de Derecho - Laboral
DEMANDANTE:	OCTAVIO DE JESÚS DUQUE ALVAREZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	Cumplase lo resuelto por el superior – archiva sin liquidar costas.
AUTO SUSTANCIACIÓN	299

1. De conformidad con lo preceptuado por el artículo 329 del C.G.P, se ordena obedecer lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia mediante providencia del seis (06) de octubre de 2020 (fl. 189 y ss.) providencia que MODIFICÓ la sentencia condenatoria proferida por este Despacho el día veintiocho (28) de marzo de 2019.
2. Por secretaria de esta Sede Judicial no se liquidaron costas (art. 365 CGP numeral 8)¹.

Por lo dicho anteriormente, el Juzgado Diecinueve Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín, **ORDENA el archivo** del expediente sin necesidad de liquidar costas.

Notifíquese y cúmplase

PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO - En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior. Medellín, veinticuatro (24) de mayo de 2021.

LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaria (No requiere firma)

¹ "Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA SECRETARIAL

05001 33 33 019 **2017 00327 00**

13 de mayo de 2021

Revisado el expediente se observa que no se condenaron costas en la sentencia de primera instancia; así como tampoco lo hizo el Tribunal Administrativo de Antioquia en la decisión de segunda instancia (numeral tercero - fl.195); no se hallan autos que contengan costas, gastos u honorarios susceptibles de liquidar.



LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de mayo de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 019 2017 00336 00
ACCIÓN	Nulidad y Restablecimiento de Derecho - Laboral
DEMANDANTE:	BENIGNO ABRAHAM CAJAMARCA MORENO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	Cumplase lo resuelto por el superior – archiva sin liquidar costas.
AUTO SUSTANCIACIÓN	300

1. De conformidad con lo preceptuado por el artículo 329 del C.G.P, se ordena obedecer lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia mediante providencia del trece (13) de marzo de 2020 (fl. 170 y ss) providencia que RECOVÓ la sentencia condenatoria proferida por este Despacho el día veintisiete (27) de marzo de 2019.
2. Por secretaria de esta Sede Judicial no se liquidaron costas (art. 365 CGP numeral 8)¹.

Por lo dicho anteriormente, el Juzgado Diecinueve Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín, **ORDENA el archivo** del expediente sin necesidad de liquidar costas.

Notifíquese y cúmplase

PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO

Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO - En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, <u>veinticuatro (24) de mayo</u> de 2021.</p> <p>LISSET MANJARRÉS CHARRIS Secretaria (No requiere firma)</p>

¹ "Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA SECRETARIAL

05001 33 33 019 **2017 00336 00**

13 de mayo de 2021

Revisado el expediente se observa que no se condenaron costas en la sentencia de primera instancia; así como tampoco lo hizo el Tribunal Administrativo de Antioquia en la decisión de segunda instancia (numeral segundo – fl.177 vto.); no se hallan autos que contengan costas, gastos u honorarios susceptibles de liquidar.



LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 019 2017 00433 00
ACCIÓN	Nulidad y Restablecimiento de Derecho - Laboral
DEMANDANTE:	GLADYS AMPARO MUÑOZ MEJIA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	Cumplase lo resuelto por el superior – archiva sin liquidar costas.
AUTO SUSTANCIACIÓN	301

1. De conformidad con lo preceptuado por el artículo 329 del C.G.P, se ordena obedecer lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia mediante providencia del veinticinco (25) de febrero de 2020 (fl. 99 y ss) providencia que MODIFICA la sentencia condenatoria proferida por este Despacho el día veinticinco (25) de octubre de 2018.
2. Por secretaria de esta Sede Judicial no se liquidaron costas (art. 365 CGP numeral 8)¹.

Por lo dicho anteriormente, el Juzgado Diecinueve Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín, **ORDENA el archivo** del expediente sin necesidad de liquidar costas.

Notifíquese y cumplase

PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO - En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior. Medellín, veinticuatro (24) de mayo de 2021.

LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaria (No requiere firma)

¹ "Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA SECRETARIAL

05001 33 33 019 **2017 00433** 00

13 de mayo de 2021

Revisado el expediente se observa que no se condenaron costas en la sentencia de primera instancia; así como tampoco lo hizo el Tribunal Administrativo de Antioquia en la decisión de segunda instancia (numeral segundo – fl.110); no se hallan autos que contengan costas, gastos u honorarios susceptibles de liquidar.



LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaria